



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

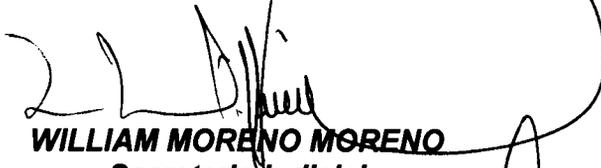
**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000585 01 seguido contra Esperanza Alayón Cortés, por queja formulada por Marco Antonio León Fonseca, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero. Confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 27 de octubre de 2022, mediante la cual sancionó a la abogada Esperanza Alayón Cortés de inobservar los deberes descritos en el numeral 8 y 18 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 34, literal e a título de dolo sancionándolo con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio profesional...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 3/04/2024, para notificar a Esperanza Alayón Cortés. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Alfonso Sará Ibáñez**
Oficial Mayor



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Cítdor Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

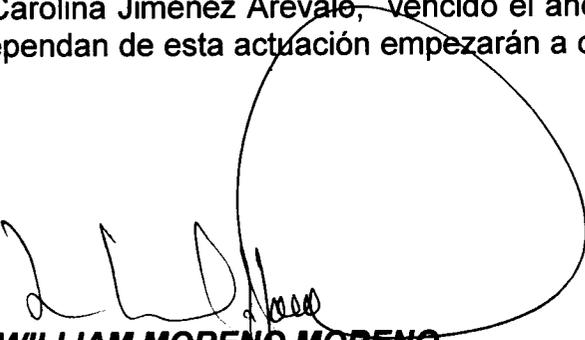
Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 130011102000202201550 seguido contra Edinson Rafael García Coronado, por queja formulada por Miladis Lascarro, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud probatoria del disciplinado. **SEGUNDO: NEGAR** la nulidad postulada por el investigado. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 31 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, que lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, por la incursión dolosa en la falta prevista en el artículo 30 numeral 5° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 5° ibidem, al tiempo que lo absolvió por los cargos cimentados en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° del C.D.A».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **03/04/2024**, para notificar a contra Edinson Rafael García Coronado y su apoderado Enrique Campillo Caraballo, Andrea Carolina Jiménez Arévalo, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e C o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 410011102000201900350-01, seguido contra Carlos Eduardo Tejada Martínez, por queja formulada por compulsas de copias - Juzgado Tres de Ejecución de Penas y Medidas de Neiva, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y que fue proferida el 17 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado CARLOS EDUARDO TEJADA MARTÍNEZ, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 9º del artículo 33 de la misma normativa, agravada por el numeral 5, literal C del artículo 45 ibidem, y cometida a título de dolo; por lo que fue sancionado con **EXCLUSIÓN** en el ejercicio de la profesión y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03/04/2024, para notificar a Carlos Eduardo Tejada Martínez y Deissy Stella Bolaños Osorio - defensora, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

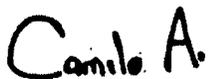
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000201901113 seguido contra Álvaro Bazán Lerma, Jency Zulyma Geovo Bonilla, por queja formulada por Gloria Dioselina Orejuela Mejía, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** las nulidades interpuestas por los disciplinados, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. **SEGUNDO: NEGAR** la recepción de la versión libre del abogado **Álvaro Bazán Lerma** en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto anteriormente. **TERCERO: MODIFICAR** la sentencia de 30 de junio de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca que declaró responsable disciplinariamente a los abogados **Jency Zulyma Geovo Bonilla**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917.154 y titular de la tarjeta profesional No. 184.308 del C.S.J., y **Álvaro Bazán Lerma**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143.835.752 y portador de la tarjeta profesional No. 296.782 del C.S.J., para, en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria en favor de los abogados **Jency Zulyma Geovo Bonilla** y **Álvaro Bazán Lerma**, por la incursión en la falta descrita en el artículo 34, literales A, C y D, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Radicación: 76001-11-02-000-2019-01113-01 Abogados en apelación M.P. Diana Marina Vélez Vásquez A 11463 Página 57 | 58 - **ABSOLVER** a los disciplinados **Jency Zulyma Geovo Bonilla** y **Álvaro Bazán Lerma** de haber incurrido en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. - **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria a los abogados **Jency Zulyma Geovo Bonilla**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917.154 y titular de la tarjeta profesional No. 184.308 del C.S.J., y **Álvaro Bazán Lerma**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143.835.752 y portador de la tarjeta profesional No. 296.782, por la incursión en las faltas consagradas en el numeral 4° del artículo 35 y numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, por vulnerar los deberes descritos en los numerales 8 y 10 ibidem, a título de dolo, según lo expuesto en líneas precedentes. - **REDUCIR** la sanción impuesta a catorce (14) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, para cada uno, atendiendo las razones contenidas en esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **03/04/2024**, para notificar a **Álvaro Bazán Lerma**, **Jency Zulyma Geovo Bonilla** y su apoderada **Eleonora Pamela Vásquez Villegas**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**.
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **680012502000202100615** seguido contra **Juan Diego Rueda Mateus**, por queja formulada por **Humberto Salazar García**, con fecha **trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander del 30 de agosto de 2023, mediante la cual sancionó al abogado JUAN DIEGO RUEDA MATEUS de las faltas contempladas en el numeral 9 del artículo 33 y artículo 35 numeral 3 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, agravada por el numeral 7 literal c) artículo 45 ibidem, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Y MULTA DE 18 (SMMLV)**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **03-04-2024**, para notificar a **Juan Diego Rueda Mateus**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **700011102000201900431** seguido contra **Luis Alfredo Junieles Arrieta**, por queja formulada por **José David Santodomingo Contreras Juez 3 Civil del Circuito de Sincelejo**, con fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR las nulidades impetradas por el disciplinado, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, a través de la cual declaró disciplinariamente responsable a Luis Alfredo Junieles Arrieta por la inobservancia del deber consagrado en numeral 7º del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, incurriendo con ello, en la falta contenida en el artículo 32 de la Ley 1123 del 2007, sancionándolo con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019, en la modalidad dolosa, por lo anteriormente expuesto».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **03-04-2024**, para notificar a **Luis Alfredo Junieles Arrieta** y a su defensora **María Victoria Estrada Palacios**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **68001250200020210068901** seguido contra Sergio Andrés Lizarazo Pinilla, por queja formulada por Héctor Manuel Castro López, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el diecisiete (17) de marzo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual declaró disciplinariamente al abogado Sergio Andrés Lizarazo Pinilla por incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, razón por la cual se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día tres (3) de abril de 2024**, para notificar a **Sergio Andrés Lizarazo Pinilla y a su defensor Pedro Felipe Rúgeles Rúgeles**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Ciudadano Grado 05

Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **11001250200020220451001** seguido contra Angela Gabriela Pereira Ortiz, por queja formulada por Edna Margarita Morales, Franklin Bastidas Benavides, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 27 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada **ÁNGELA GABRIELA PEREIRA ORTIZ** de la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la transgresión del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, calificada a título de culpa y le impuso sanción de CENSURA.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día tres (3) de abril de 2024, para notificar a Angela Gabriela Pereira Ortiz y a su defensor Jhon Fernando Robledo Vargas. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Ciudadano Grado 05

Elaboró: **Diego Alejandro Roldán Méndez**
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

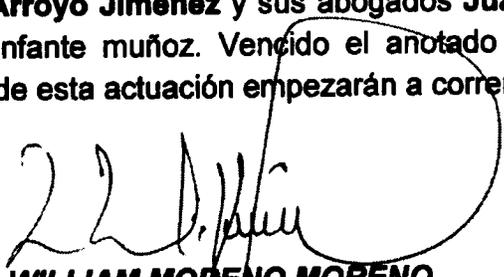
Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201903125-01 seguido contra José Ricardo Ramos Espinosa, por queja formulada por Viviana Stephany Galán Quintero, Jaime Alexander Galán Quintero, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 23 de enero de 2023, proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado José Ricardo Ramos Espinosa por el desconocimiento del numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3 de abril de 2024**, para notificar a José Ricardo Ramos Espinosa, Katia Elena Arroyo Jiménez y sus abogados Juan José Salamanca González y Juan José Infante Muñoz. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 680011102000201901175-01 seguido contra Lizeth Yadira Garnica Meza, por queja formulada por Rubén Gabriel Castaño Moreno, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 14 de noviembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Lizeth Yadira Garnica Meza, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.625.760, portadora de la tarjeta profesional No.206.146 del Consejo Superior de la Judicatura, por vulnerar los deberes descritos en el numeral 6°, 8° y 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas consagradas en el numeral 3° del artículo 35, a título de dolo, la falta del numeral 1° del artículo 37, a título de culpa y la falta del numeral 9° del artículo 33 *ibidem*, a título de dolo, en consecuencia, se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dieciocho (18) meses y multa de cinco (5) s.m.l.m.v.; para en su lugar: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación respecto de los hechos acaecidos sobre la obtención de expensas ilícitas exigidas el 26 febrero y 5 marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **CONFIRMAR** en todo los demás.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 3 de abril, para notificar a Lizeth Yadira Garnica Meza y su defensor Luis Guillermo Rosso Bautista. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

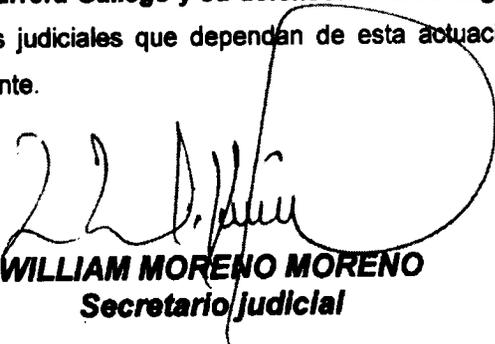
Secretaría Judicial
Edicto

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110012502000202202590-01** seguido contra Andres Santiago Barrera Gallego, por queja formulada por Luis Alejandro Galán Romero, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad elevada por el togado, de acuerdo a los motivos expuestos en este proveído. **SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de copias. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia del 12 de octubre de 2023 proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y **MULTA** concurrente de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al abogado **Andrés Santiago Barrera Gallego**, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 34 literal c), 35 numeral 4° y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, contraria a los deberes de que trata el artículo 28 numerales 8,10 y 18 literal c) *ibidem*, a título de dolo y culpa, respectivamente.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3 de abril de 2024**, para notificar a **Andrés Santiago Barrera Gallego** y su defensor **Andres Miguel Sarmiento**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

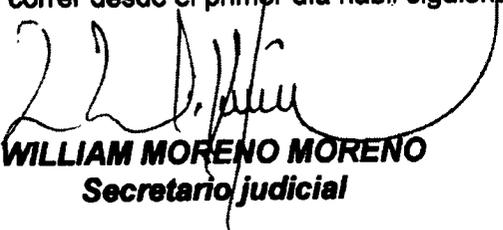
Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **130012502000202100856-01** seguido contra Yujad del Carmen Cabarcas Puello, por queja formulada por compulsa sala disciplinaria del Consejo Seccional de La Judicatura de Bolívar, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 29 de julio de 2022, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Yujad Del Carmen Cabarcas Puello** identificada con cédula de ciudadanía No. 1'047.452.924 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 321.468 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de censura, por la violación al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículos 37 *ibídem*, en la modalidad culposa. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 3 de abril de 2024, para notificar a **Yujad del Carmen Cabarcas Puello** y su defensor **Luis José Mufarrij Elijaiek**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadocndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

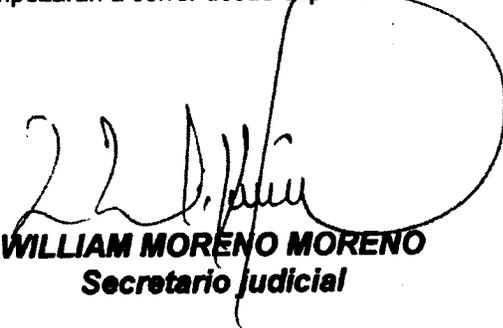
Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 230012502000202100200-01 seguido contra **Guido Gustavo Brun Brun**, por queja formulada por **Víctor Elías González Humanéz**, con fecha **catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve:« **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 10 de noviembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **Guido Gustavo Brun Brun** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.036.314 y portador de la tarjeta profesional No. 15.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para en su lugar:**DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria seguida en contra del investigado con relación al proceso ejecutivo No. 2016-0324, de conformidad con lo anteriormente expuesto.**CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del investigado por el desconocimiento del deber de que trata el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en las faltas descritas en el artículo 37 numerales 1 y 2 *ibidem*, en la modalidad culposa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**REDUCIR** la sanción a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 3 de abril de 2024**, para notificar a **Guido Gustavo Brun Brun**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echiandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

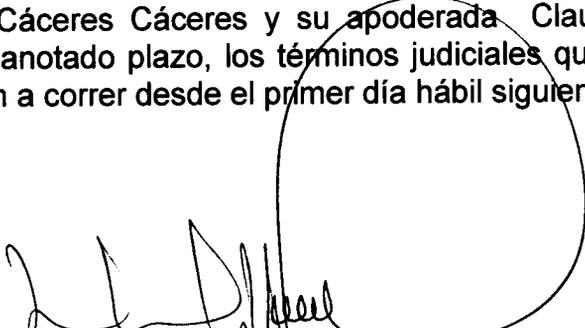
Edicto

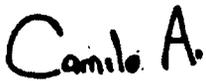
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900982 seguido contra Alcibiades Cáceres Cáceres, por queja formulada por Gabriel Caballero González, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y que fue proferida el 16 de enero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **ALCIBIADES CÁCERES CÁCERES**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 9º del artículo 33 de la misma ley, agravada por los numerales 3 y 7, literal C) del artículo 45 *ibídem*, cometida a título de dolo; por lo que fue sancionado con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **03/04/2024**, para notificar a Alcibiades Cáceres Cáceres y su apoderada Claudia Patricia Jaimes Carvajal, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202202314 seguido contra Ricardo Tapias López, Carlos Muñoz Jara, por queja formulada por Nini Jhoana Ardila Camacho administradora y representante legal conjunto pinares de chía sector edificio horizonte, con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 31 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, de la siguiente manera: **A. TERMINAR EL PROCEDIMIENTO** a favor del abogado **CARLOS MUÑOZ JARA**, en lo atinente a la indebida formulación de la demanda, por los motivos expuestos previamente. **B. ABSOLVER** al abogado **CARLOS MUÑOZ JARA** respecto de la aducción extemporánea del dictamen pericial al interior del proceso civil No. 11001310302520170054900. **C. CONFIRMAR** la responsabilidad de los abogados **RICARDO TAPIAS LÓPEZ** y **CARLOS MUÑOZ JARA** por la incursión culposa en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, este último por los demás hechos que fundaron los cargos en su contra. **D. IMPONER** como sanción definitiva para los abogados **RICARDO TAPIAS LÓPEZ** y **CARLOS MUÑOZ JARA** la censura.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **03/04/2024**, para notificar a Ricardo Tapias López, Carlos Muñoz Jara y su apoderada Diana Marcela Fandiño Ruiz, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.